



*DECRETO 143/2010, de 25 de junio, de concesión directa de una subvención a la Red Extremeña de Desarrollo Rural para el desarrollo de un proyecto innovador de formación profesional para el empleo en el área del agroturismo en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040161)*

El Agroturismo ha adquirido una gran importancia para Extremadura, en la medida que dicha actividad turística sirve para diversificar la actividad económica, en el ámbito de las explotaciones agrarias, para contribuir a la mejora de las economías familiares; potenciar la oferta laboral y el mantenimiento de la población rural; desarrollar un marco favorable al emprendimiento y a la innovación, así como contribuir a la recuperación y valoración de la cultura agraria.

El agroturismo es aquel turismo que se relaciona directamente con las explotaciones agrarias y que actúa como complemento de la renta de los agricultores. Es por tanto, un tipo de oferta concreta de turismo rural, se suele identificar erróneamente el agroturismo con el turismo rural. El turismo rural es un concepto dinámico fruto de la interacción de dos tendencias, una económica —crisis económica de las zonas rurales— y otra social —las nuevas demandas de la sociedad post-industrial— que confluyen en un ámbito espacial concreto, las zonas rurales.

En este sentido, el Agroturismo servirá para integrar la variable ambiental en el conjunto de la economía y los paisajes agrarios; incrementar la oferta agroturística, potenciando Extremadura como destino turístico; posicionar la oferta agroturística extremeña en mercados nacionales e internacionales; y fomentar el desarrollo de una red de cooperación de experiencias y buenas prácticas sobre agroturismo y sostenibilidad. Es importante resaltar que el agroturismo facilita la incorporación de la mujer al trabajo a través de la realización de una actividad remunerada en un mercado laboral complicado como es el del mundo rural, a la vez que le permite compatibilizarlo con otras tareas.

En consonancia con lo anterior, se debe plantear en el marco del nuevo modelo del subsistema de formación profesional para el empleo, el análisis y la elaboración de los perfiles profesionales derivados del agroturismo para la adquisición de competencias profesionales, el diseño de Certificados de Profesionalidad que contribuyan a una mayor adecuación de la oferta formativa a las necesidades del sector y su evolución futura, desde la perspectiva de la participación de los agentes implicados.

Por ello es necesario fomentar la implementación de las actuaciones necesarias para conseguir los objetivos expuestos, mediante la generación de espacios, para favorecer la comunicación, el encuentro, la reflexión y el intercambio de información y experiencias, que contribuyan a incrementar la eficacia del subsistema de formación profesional para el empleo en el área del agroturismo, a través del debate sobre diversos aspectos y temáticas relacionados con su desarrollo en las distintas zonas rurales de Extremadura. Su realización debe servir de apoyo y complemento a la gestión de la formación profesional para el empleo y facilitar el conocimiento y generalización de buenas prácticas.

La Red Extremeña de Desarrollo Rural se encuentra en una posición única para dar una respuesta adecuada a las necesidades planteadas, dada su experiencia y especialización en la gestión de proyectos y la amplitud de la infraestructura y de los medios humanos y materiales



con que cuenta en todo el territorio, a través de los distintos Grupos de Acción Local o Grupos de Desarrollo Rural, en los que se integran entidades de ámbito público y privado, así como entes de carácter social, que han ido evolucionando y consolidándose como estructuras necesarias e imprescindibles para el desarrollo social y económico de las diferentes comarcas extremeñas, particularmente a través de actividades de turismo rural. Actualmente ostenta la presidencia de la Red Española de Desarrollo Rural y la secretaría de la Red Europea de Desarrollo Rural.

El párrafo c) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el apartado primero del artículo 67 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurran razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 25 de junio de 2010,

**DISPONGO :**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Red Extremeña de Desarrollo Rural (REDEX), para la ejecución de un proyecto innovador de formación profesional para el empleo en el área del agroturismo en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

1. La beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Red Extremeña de Desarrollo Rural.
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable de la interesada dirigida al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**Artículo 3. Actividad subvencionada.**

La subvención se aplicará a la ejecución por parte de la Red Extremeña de Desarrollo Rural de un proyecto innovador de formación profesional para el empleo, consistente en la creación de foros para la reflexión, análisis, intercambio de experiencias y elaboración de propuestas sobre formación, cualificación y desarrollo empresarial, enmarcado en el nuevo modelo de formación profesional para el empleo, sobre las distintas zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el área del Agroturismo.



Los foros deberán tener un carácter multi-agente, de modo que puedan participar en su desarrollo los diversos actores que intervienen en la puesta en marcha y desarrollo de las acciones y planes de formación profesional para el empleo en el ámbito del agroturismo, así como entidades y expertos nacionales e internacionales que trabajen en iniciativas relacionadas con la formación y el aprendizaje permanente.

El proyecto deberá incluir la celebración de una jornada técnica que tenga por objeto la difusión de sus productos finales, así como la generación de propuestas, alternativas y sugerencias sobre los resultados de los mismos.

#### ***Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.***

1. El importe de la subvención asciende a 156.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242B489 y proyecto de gasto 200619004001000 del ejercicio de 2010, con fuente de financiación de transferencias del Estado.
2. Serán gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en el convenio de colaboración en que se instrumente la concesión, entre la fecha de entrada en vigor del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2010 y efectivamente pagados hasta el 31 de enero de 2011.

En ningún caso se considerarán gastos financiables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

#### ***Artículo 5. Procedimiento de concesión.***

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 41 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.
2. El interés público radica en la exigencia de mejorar la eficacia del subsistema de formación profesional para el empleo en el ámbito del agroturismo, en beneficio de las personas trabajadoras y empresas de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En atención al citado interés, la entidad Red Extremeña de Desarrollo Rural, es la única entidad capacitada para cubrir dicha necesidad, por cuanto que aglutina a los Grupos de Acción Local y Grupos de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo objeto esencial es la promoción y valorización de productos endógenos y la promoción y desarrollo turístico rural en su ámbito territorial de actuación, el intercambio de experiencias y metodologías, así como el desarrollo de la formación y cualificación de los trabajadores de empresas promovidas por las zonas asociadas, disponiendo de los recursos territoriales necesarios para impulsar una nueva área de Agroturismo.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante convenio de colaboración entre el SEXPE y la entidad beneficiaria, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

**Artículo 6. Pago de la ayuda.**

1. El abono de la aportación del SEXPE, se realizará de la siguiente forma:
  - Un primer pago del 50% del importe total de la subvención una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda.
  - El 25% del importe total de la subvención, previa justificación de una cantidad igual.
  - El 25% restante del importe total de la subvención, previa justificación de una cantidad igual.
2. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 266/2008, de 29 de diciembre, por el que se regulan los programas de escuelas taller, casas de oficios, unidades de promoción y desarrollo y talleres de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dichos programas y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2009.

**Artículo 7. Obligaciones.**

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionables, en los términos establecidos en el presente decreto y en el convenio de colaboración.
- b) Acreditar con anterioridad a la concesión y al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá comprobar de oficio los citados extremos, previa autorización de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. De no prestarse dicha autorización o bien se revocara la inicialmente otorgada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

- c) Comunicar al SEXPE la percepción, en su caso, de otras ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.
- d) Facilitar la información relativa a la gestión del programa que demande la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.
- e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondiente órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.



- f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades subvencionadas, indicando que están financiados por la Consejería de Igualdad y Empleo y el Servicio Extremeño Público de Empleo y por el Servicio Público de Empleo Estatal, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación autonómica y estatal.

### **Artículo 8. Justificación.**

La Red Extremeña de Desarrollo Rural deberá justificar las cantidades pendientes ante el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el trimestre siguiente a la finalización del periodo subvencionable, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades y resultados.
- b) Cuenta justificativa que comprenderá.
  - Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
  - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos.
  - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - Documentos que acrediten el pago de los gastos realizados.

### **Artículo 9. Reintegro.**

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

### **Artículo 10. Régimen Jurídico.**

1. La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y demás normas de derecho administrativo.
2. En todo caso, a los efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cincuenta por cien de las actividades subvencionadas. La autorización previa del órgano concedente a que hacen referencia los apartados 3 y 7.d) del citado artículo podrá realizarse de forma expresa en



el convenio de colaboración o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Las entidades que participen en la ejecución del proyecto no podrán contratar, a su vez, con terceros aquello que es objeto de contrato suscrito con la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá realizar por sí misma, no pudiendo delegar ni contratar con terceros su desarrollo total ni parcial de las siguientes actividades:

- Diseño de la acción subvencionada.
- Elaborar los resultados finales.

La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos y materiales propios para las actividades que debe realizar por sí misma. En todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto la entidad beneficiaria como las participantes, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. Las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de los proyectos subvencionados. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO